Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Eficacia y buenas prácticas de la justicia electoral local como justicia constitucional

MAGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA[1]

[1] Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, con especialidad en Administración de Justicia. Ha sido Secretario General de Acuerdos de la Presidencia, Pleno y Consejo de la Judicatura y Juez Penal en el Poder Judicial del Estado de México. Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Consejero Electoral del Consejo General del IEEM. Actualmente es Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

SUMARIO: I. A manera de introducción; II. La función de los juzgadores electorales; III. La ética como eje rector de los juzgadores electorales; IV. Conclusiones; V. Fuentes consultadas.

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en París el 26 de agosto de 1789, se estableció que *"Una sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución"*. Ello implica que no puede haber Constitución sin control de la constitucionalidad, ya que la justicia constitucional garantiza los derechos fundamentales (Orozco 2003, 297).

De esta manera, la incorporación del control jurisdiccional de la constitucionalidad, junto con la primacía de la ley, la responsabilidad de los servidores públicos y el reconocimiento, promoción y garantía del ejercicio de derechos humanos, son condiciones necesarias, que en conjunto, caracterizan a un Estado de derecho (Vázquez 2012, 29).

En materia político-electoral, tanto la Constitución de un país, como la de una entidad federativa, deben listar los derechos fundamentales de los ciudadanos para ocupar cargos de elección popular y de participar en materia política, así como fomentar su ejercicio, proteger los resultados de los procesos comiciales, precisar los órganos e instituciones responsables de organizar las elecciones, y también de vigilar y resolver los conflictos que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales, además de prever su reglamentación en la legislación secundaria (Bellamy 2010, 143-69).

Pero a la tarea primordial que tenemos los juzgadores electorales de garantizar la legalidad y la constitucionalidad de los actos y resoluciones en la materia, asegurando la renovación pacífica de los poderes públicos por los cauces legales, se han incorporado otras de igual nivel de responsabilidad a raíz del replanteamiento del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

A partir de ese momento, a los juzgadores de los estados se nos reconoce como intérpretes de la Constitución y garantes de los derechos consignados en instrumentos internacionales, responsabilidad que, si bien es cierto los órganos jurisdiccionales electorales ya veníamos ejerciendo materialmente de hace tiempo, constituyen ahora, de manera formal, una ventana enorme de posibilidades otorgadas al juez para resolver; razón por la cual debe ser cauteloso y prudente, en el trabajo de interpretar.

A propósito de esto último, preciso analizar enseguida, los alcances de la condición necesaria a que he aludido en segundo término párrafos antes, ello con el fin de delimitar su contenido conceptual. Me refiero a la "primacía de la ley".

En un Estado de derecho, tanto el poder como sus atribuciones, deben estar regulados y controlados por las leyes, pues es en un gobierno regido por leyes que se materializan la seguridad y la certeza jurídicas.

Lo anterior es correcto siempre y cuando entendamos que la "primacía de la ley" no agota su justificación en el principio de legalidad; sus exigencias van más allá de la mera existencia de las normas jurídicas; requieren del llamado "principio de imperatividad", que en palabras de Francisco Laporta, "constituye un postulado meta jurídico, una exigencia ético-política o un complejo principio moral que está más allá del puro derecho positivo" (Laporta citado en Vázquez 2012, 134).

Para Laporta, el concepto de "imperio de la ley" debe entenderse como un imperativo moral, de principios y valores, lo mismo que Ronald Myles Dworkin expresa como: "reglas de conducta y de competencia", que constituyen el núcleo central de todo ordenamiento jurídico. Son el tipo de reglas establecidas socialmente y que conforman el contexto social en el que la autonomía de las personas puede ejercerse; y en este sentido, las reglas que norman la conducta del común de los individuos, no se alejan de aquellas que deben seguir los interpretes de la ley.

Por ilustrar lo anterior, es de explorado derecho que uno de los límites de la ley, es que esta no siempre suministra una respuesta jurídica a lo que Dworkin llama "casos difíciles" –por usar su terminología–. En estos casos, es inobjetable que el juzgador se ve forzado a integrar la norma (Dworkin 1977, 81)

Pero lo cierto es que, en el mundo material, el operador jurídico integra la norma no sólo en las indicadas circunstancias, sino en la mayoría de los casos al momento que construye una interpretación. De hecho, una de las máximas de la hermenéutica es que siempre que se interpreta, se integra la norma, es decir, que no existe diferencia entre una y otra actividad.

Ya sea durante ese ejercicio de desentrañar el mejor significado de la norma según las circunstancias particulares, o bien al valorar las pruebas o ponderar los argumentos de las partes, lo cierto

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

es que los juzgadores tenemos en nuestras manos un margen de maniobra que Herbert Lionel Hart analógicamente denomina *"el arbitrio del árbitro".*

Apropiándome de las palabras del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, diré que "el campo de la valoración jurídica es aquel en que la solución de las controversias judiciales no es única, sino la más conveniente entre varias plausibles" (Luna 2013, 6).

En este punto pudiera interrogarse ¿cuándo el ejercicio de la discrecionalidad judicial está en línea con la función de un juez, y cuándo se parte del camino adecuado?

En torno a esta pregunta, conviene precisar que ese ejercicio de discrecionalidad no se ejerce de manera arbitraria, sino que lo realiza a partir de reglas que son lo suficientemente determinadas como para suministrar criterios o pautas de decisión judicial correcta, me refiero precisamente a ese principio de imperatividad que se encuentra implícito en toda regla, o lo que sencillamente podríamos identificar como los principios generales del derecho, que inclusive pueden llegar a convertirse en una condición necesaria para considerar que una decisión es justa.

Si aceptamos la existencia de estos principios contenidos en estado latente dentro de los ordenamientos jurídicos –o lo que Laporta denomina "imperio de la ley– indefectiblemente concluiremos que existen controles intrajurídicos a la discrecionalidad judicial; un derecho implícito no fácilmente aceptable por positivistas ortodoxos.

Desde esta perspectiva, el derecho no se reduce al derecho positivo, sino que, aun reconociendo su validez, lo confronta con la dimensión "natural" que justifica su sentido. En términos de la doctrina, lo que cuenta en el derecho no es la forma o la estructura, sino el contenido y el sentido (Gómez 2006, 44-45).

Así, podríamos entender que los juzgadores no estemos limitados a simplemente declarar el derecho, en el sentido de interpretar de forma semántica o gramatical los textos normativos –lo que nos convertiría en la boca que mecánicamente pronuncia las palabras de la ley, como fue concebido por Montesquieu– (Montesquieu 2007), sino que en ese proceso de interpretación, debemos guiarnos por esta clase de imperativos morales, principios y valores éticos, axiológicos y deontológicos. Sin que ello impida que una sentencia continúe los cauces legales que debe seguir o que atente contra la lógica.

Por el contrario, para reforzar la hipótesis que en esta participación se plantea, me permito citar al juez Earl en el emblemático caso *Riggs versus Palmer*, resuelto en 1889 por el Tribunal de Apela-

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

ciones de Nueva York[2], cuya discusión no se centró sólo entre la aplicación de la ley, que guardaba silencio, y la búsqueda de los intereses de la justicia, sino que fue más allá, planteando que los textos normativos no deben interpretarse en un aislamiento histórico, sino a la luz de los principios generales del derecho, ofreciendo para ello dos razones concretas: la primera, porque es sensato asumir que el legislador, al expedir la norma, tiene la intención de respetar los principios tradicionales de la justica; y la segunda, dado que todo ordenamiento forma parte de un sistema de mayor entidad, en el que el derecho constituye un todo que da coherencia a cada una de las partes, por lo que las reglas siempre deben ser interpretadas conforme esos principios y valores generales.

En este orden de ideas, la justicia constitucional juega el papel de transformador, o mejor dicho, "adecuador" del ordenamiento jurídico al contexto imperante en el que este se aplica. Dicho de otra manera, la vieja idea de legalidad, se ve reemplazada por la visión de constitucionalidad que, además, concibe a la Constitución como una norma directamente eficaz.

El derecho, decimonónicamente hablando, se definía por el legislador a través de las leyes y sobre éstas no existía ningún control constitucional. Esta realidad Europea cambiaría en la segunda mitad del siglo XX, mediante la introducción de Tribunales que hablaban desde la Constitución, no sólo como un mero legislador negativo, sino hasta modificando y perfeccionando la obra legislativa (sentencias interpretativas, etcétera).

Ese reconocimiento de la Constitución como el *higher law* que preside el resto del derecho vigente implica –como lo destacan Zagrebelsky o Ferrajoli– más un cambio cualitativo que cuantitativo, lo que configura no sólo un nuevo Estado, sino que conlleva una peculiar concepción del derecho y de su operatividad (Vigo 2005, 9).

Así, mientras que bajo el modelo exegético, "legalista", la legitimidad de la función judicial devenía de que el juez aplicara en su sentencia la voluntad general plasmada en la ley (es decir, el título de legitimidad provenía de su apego al principio de legalidad), con el advenimiento de la doctrina del *rule of law*, dicha explicación ha sido descartada.

Actualmente, la corriente predominante bajo el principio de la "Supremacía de la Constitución", sostiene que la legitimidad del juez proviene por la aplicación de la misma, cuyo título se encuentra inmerso en las normas fundamentales.

Más que programaticidad, hoy entendemos que toda la Constitución opera encomendando a los jueces el control de la constitucionalidad de los actos y normas generados por autoridades o par-

[2] En el que, de manera sintética, se discute acerca de si un nieto que asesinó a su abuelo puede heredarle, situación no determinada por el derecho de sucesiones del estado Neoyorkino.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

ticulares, lo que implica la superación del "paradigma paleopositivista del estado legislativo del derecho" (Ferrajoli citado en Vigo 2005), un nuevo desafío al positivismo jurídico (Prieto citado en Vigo 2005) y un programa a desarrollar por toda la comunidad, pero especialmente por políticos y juristas.

Rodolfo Luis Vigo, en su libro *De la ley al derecho* (Vigo 2005, 10 y 11), lo expresa del modo siguiente:

> La constitucionalización del derecho supone que el especialista de una rama del mismo, está interpelado siempre –de manera más directa o indirecta– por la norma fundamental, y el jurista debe buscar en ella primariamente la respuesta jurídica que necesita. Se trata en síntesis, de tomar en serio a la Constitución, inexorablemente por parte de todos los juristas y en consecuencia, promover su vigencia integral…
>
> La Constitución es un modo de decir el derecho diferente, no sólo porque es otro el sujeto el que habla (el constituyente y no ningún poder constituido), sino porque ella misma habla de un modo diferente a la ley. En efecto, el constituyente procura hacer algo más que una mera obra jurídica vigente hasta que se derogue, pues él pretende definir las bases y el plano a seguir por parte de la sociedad, estableciendo grandes objetivos, valores y límites para que con sentido de permanencia se vaya completando ese prometedor edificio. Ese nuevo Estado configurado por el imperio de la Constitución, implica afirmar la soberanía de la Constitución más que la propia soberanía estatal, y promover un constitucionalismo que supere al de corte liberal y se haga social, un constitucionalismo que además de regir en el derecho público se extienda a lo privado y a lo internacional.

En la actualidad, los juzgadores concebimos al derecho como una herramienta transformadora de los cambios sociales, para ello nuestras directrices deben ser la ética, la lógica y la filosofía, para entender el verdadero sentido del derecho, ya que sin éstas no se entendería el camino de la justicia (Nathan 2000, 16).

Muchas de las reglas de conducta que orientan nuestra función, particularmente de quienes tenemos encomendada la jurisdicción electoral, se encuentran contenidas en el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, adoptado por el Consejo para Elecciones Democráticas, de la Comisión Europea para la Democracia (mejor conocido como Comisión de Venecia), a cuyo contenido me referiré con mayor detalle más adelante.

A este documento, se suma el esfuerzo que vienen realizando los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promoviendo la ética judicial que ha dado como resultado el Código Modelo de Ética Judicial en Materia Electoral, que tiene como propó-

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

sito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de los órganos jurisdiccionales a los que se ha encomendado la resolución de conflictos en la materia.

Convencidos de que la ética en la gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento y el hecho de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto al ser humano (en el sentido de responsabilidad de los titulares y de los colaboradores de los órganos jurisdiccionales electorales), son de decisiva importancia para alcanzar los objetivos específicos de nuestra alta encomienda, así como para salvaguardar la imagen y el respeto propios de nuestras instituciones.

Los aludidos documentos, y adicionalmente el Código Iberoamericano de Ética Judicial, generan en conjunto que los servidores judiciales electorales nos empeñemos en mejorar día a día nuestro actuar y comportamiento, conforme los principios rectores de la función social que realizamos.

Estas directrices son la guía para desarrollar buenas prácticas en materia electoral, para garantizar la imparcialidad y confiabilidad en las elecciones, y desde luego, aseguran el control jurisdiccional de la constitucionalidad.

II. LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADORES ELECTORALES

La función de administrar justicia juega un papel fundamental en la sociedad porque no sólo se ciñe a ser el intérprete de la norma, como ya se ha hecho mención, ya que si bien el legislador creó leyes que pudieran parecer eficaces y duraderas, éstas son frágiles y variables, imperfectas y contingentes. De ello tiene consciencia el legislador, el cual no debe cerrar los ojos así ante lo notable y digno de las cosas humanas como ante lo negativo de ellas (Platón 1998, 1). Consecuentemente, el juez interviene en ese momento al emitir una sentencia, desentrañando el sentido de la ley, que conlleva en sí misma valores y principios, como la vida, la libertad, la dignidad, etcétera.

Lo que quiero decir es que, así como un veredicto violaría las reglas del derecho positivo si la interpretación fuese incorrecta, aunque el juez creyera y pretendiera, que es correcta, también se cometería una falta si el juez supiese que su interpretación era incorrecta. Aun cuando este error, no violase el derecho positivo (Alexy 2010, 65). Es obvio que se tiene una violación social y jurídica por parte de un juzgador, entonces pues, el camino que debe seguirse es la justicia, que lleva implícita los factores complejos ya mencionados.

El juzgador, como intérprete del significado que la comunidad da a la ley y al orden, debe suplir las omisiones, aclarar las incertidumbres y hacer que los resultados armonicen con la justicia, mediante un método de libertad de decisión (Nathan 2000, 4)

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

En este sentido, la labor del juzgador electoral es particularmente complicada, ya que se encuentra constantemente inmersa entre la norma que determina las reglas a seguir y su justa aplicación al caso concreto.

Esta complejidad se ve agravada en vista de que se trata de materia política, y de que, citaré al Magistrado Manuel González Oropeza, en muchas ocasiones la ley electoral es muy difícil de entender, ya que, además de los problemas naturales del lenguaje, "hay lagunas considerables que se dejan, precisamente, porque la negociación política del legislador llevo a hacer así las disposiciones y, sin embargo, nosotros somos los que las tenemos que aplicar a la mayoría de nuestros casos..." (TEPJF 2013, 16).

No obstante lo anterior, el desarrollo de la justicia electoral en México ha llevado al constante perfeccionamiento de los órganos responsables de su impartición, así como a la ampliación de los medios impugnativos y su ámbito de aplicación. Lo que sin duda responde a la necesidad de encausar a través de instituciones y mecanismos jurídicos capaces de dar solución, no sólo a las controversias derivadas de las elecciones, sino también al ejercicio de derechos emergentes surgidos a raíz del fortalecimiento del régimen de los derechos universales y la cada vez más amplia y decidida participación política de los ciudadanos.

Hoy día, los justiciables exigen la defensa judicial de sus derechos, que parte del derecho de "acceso a la justicia", que no se limita a la justicia en un sentido judicial, sino que abarca áreas muchos más vastas, como el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, al descanso, etc., es decir, a las distintas reivindicaciones consustanciales al Estado Social (Berizonce 1987, 12).

En este tenor, la sociedad exige que los juzgadores ajustemos nuestro actuar a una ética que nos permita tomar clara conciencia de esta labor, ya que nuestra actividad y funciones son instrumentos para la consolidación de la democracia, la vigencia efectiva de los ordenamientos que rigen los procesos electivos, así como el respeto de los derechos fundamentales, particularmente los político-electorales.

En tal sentido, el juzgador tiene el deber de encaminar su actuar a valores axiológicos, para cuestionarse sobre las implicaciones que tiene su función, antes de emitir un fallo, y pueda medir el alcance que tendría para la sociedad.

III. LA ÉTICA COMO EJE RECTOR DE LOS JUZGADORES ELECTORALES

Este citado académico y juzgador, como integrante de la comisión redactora del Código de Ética Judicial Electoral, afirma que impartir justicia en materia política, a través de la norma electoral, hace

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

necesario un instrumento que regule la conducta de quienes la ejercen para que, con valores definidos, esta no sea interpretada al saber o entender de cada persona, es por ello que el Código Modelo dará mayor certeza a la labor de los jueces.

Con la redacción del referido código modelo, se busca la excelencia en la actuación de las autoridades judiciales electorales del país, bajo principios éticos, que se traduce en un asunto de la vivencia de las mejores prácticas.

Los jueces electorales de las entidades federativas estamos cultivando valores con el propósito de desempeñar dignamente el rol que la sociedad nos ha hecho el honor de confiarnos, la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como la tutela y vigencia efectiva de las reglas de la contienda electoral.

En esta dinámica, los magistrados electorales de las entidades federativas y salas del poder judicial de la federación hemos tenido una serie de encuentros en los que se ha abordado el tema de la ética judicial, con el fin de orientar el trabajo de los servidores públicos que nos desempeñamos en la materia, adoptando el principio de ética electoral; que significa que los ciudadanos, candidatos y partidos políticos esperan que los juzgadores nos desempeñemos con una mayor actitud de servicio.

Como ya se anticipaba, dicha labor conjunta, trajo como resultado la creación del Código Modelo de Ética Judicial Electoral; por su parte, el Poder Judicial de la Federación también expidió su propio Código de Ética, así como el manual respectivo, los cuales tomaron como fuente de inspiración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta dispone, en su artículo 100, que la carrera judicial debe tener como criterios rectores: la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia.

También esta dinámica ha sido atendida por organismos internacionales (adoptado por la Comisión de Venecia), a través del Código de buenas prácticas en materia electoral, con el cual se busca:

- Extender las prerrogativas ciudadanas tratando de que sus limitaciones sean mínimas;
- Promover la igualdad en el sufragio como un principio fundamental; y
- Definir que las elecciones democráticas no son posibles sin el respeto a los derechos fundamentales, como la libertad de asociación con fines políticos, la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Además de esto, el texto en comento señala que las buenas prácticas en materia electoral se extienden a la organización y administración de las elecciones por parte de un órgano independiente,

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

permanente e imparcial, así como la relevancia de contar con un sistema de resolución de controversias electorales a cargo de una comisión o un tribunal, que debe ser competente para anular las elecciones cuando las irregularidades infrinjan lo reglamentado por la ley, o para definir que determinado proceso electoral carece de validez.

Bajo estos parámetros, los impartidores de justicia electoral de las entidades federativas, como parte que son de un Estado de derecho, se obligan a garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales, bajo ciertas directrices que la propia comisión de Venecia adopta y que ha denominado principio del patrimonio electoral europeo, que son: el sufragio universal, libre, secreto y directo, claro está, en el tenor de elecciones periódicas.

No hay que olvidar que en un Estado democrático de derecho, no basta que dichos principios estén presentes, sino que se requiere, además, el respeto de los derechos fundamentales, entre ellos, a los de naturaleza político-electoral.

Así, el patrimonio electoral europeo se explica bajo tres pilares fundamentales: la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley.

Las garantías del procedimiento donde, particularmente, se ubican los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, deben guiarse por la transparencia, imparcialidad e independencia, frente a la manipulación política a la que están expuestos, pues es la única garantía de la correcta administración de cualquier proceso electoral.

El elemento colosal que concibe el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral es, precisamente, la existencia de un sistema eficaz de interposición de recursos, que involucra a los juzgadores electorales que resuelve sobre la propia elección, que va acompañado de decisiones políticas de un municipio, de una entidad federativa o de un país, y es aquí donde toma lugar la justicia electoral, mediante la acción de la actividad jurisdiccional teniendo en cuenta la aplicación insoslayable de buenas prácticas.

Así pues, la directriz que se propone para asegurar la eficacia y las buenas prácticas en la función jurisdiccional de las entidades de la república, es bajo una serie de normas éticas, valores generales y principios que debemos seguir todos los impartidores de justicia, como son: el respeto por la Constitución y el orden jurídico vigente, la neutralidad e independencia, el de transparencia, excelencia, exhaustividad y actitud de servicio, y yo agregaría el de capacitación constante.

Todo ello a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la constitución y los tratados internacionales. Binomios que hacen una fusión perfecta para fortalecer el régimen democrático del país.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Si bien el impacto de la incorporación de buenas prácticas en la impartición de justicia electoral aún se encuentra en etapa constructiva, lo cierto es que en diversas resoluciones emitidas recientemente por las salas y tribunales electorales ya se contienen referencias de la codificación aludida, generando, por consiguiente, una pauta para que las autoridades encargadas de impartir justicia en los estados se alleguen de diversas fuentes, como lo son las de carácter internacional, al momento de emitir sus sentencias; ello, a fin de crear notable convicción y generar mayor certeza jurídica en todas y cada una de sus actuaciones.

De esta manera, los jueces electorales locales estamos trabajando para generar un ambiente de sanas prácticas en nuestro quehacer cotidiano, lo que se traduce en una actitud de servicio a los ciudadanos, con la idea de contribuir al fortalecimiento de la democracia en nuestros respectivos Estados, que generen paz social y el cauce de gobernabilidad necesario.

En el entendido de que, si la separación de poderes tiende a garantizar la democracia, y la función jurisdiccional a garantizar la separación de poderes, entonces una jurisdicción efectiva, independiente e imparcial, tiende a garantizar la democracia (Orozco 2003, 299).

IV. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones puedo señalar que:

- Si las democracias locales cuentan con tribunales electorales más vigorosos, serán democracias constitucionales más fuertes, y regímenes en donde los derechos fundamentales de los ciudadanos se garanticen plenamente;
- Si la justicia constitucional tiene como función proteger los derechos fundamentales y los derechos fundamentales tienen como uno de sus sustentos la democracia, entonces, la justicia constitucional deviene en garante del régimen democrático;
- El nivel de una democracia es correlativo a los derechos políticos que puedan ejercerse plenamente, por lo que en todas las entidades, los derechos políticos deben ser tutelados vigorosamente;
- Como he señalado, existe una estrecha conexión entre la adopción de pautas de conducta de acuerdo con principios y valores (mismos que deben observar tanto juzgadores como el personal que integra las salas y tribunales electorales del país), y la materialización de la justicia constitucional en las democracias de las entidades federativas;

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

- Es mi convicción que, en las democracias constitucionales, la existencia de jueces y tribunales que realicen un control de constitucionalidad y convencionalidad, en particular en materia político-electoral, no sólo ocupamos un lugar estratégico que evita que se cierren espacios necesarios para el avance social y económico de un Estado, sino que también cumplen la encomienda de hacer valer los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y los tratados internacionales, para defender dos de los fines prioritarios del contrato social, como son la paz pública y la seguridad jurídica.

Para concluir, me permito citar al filósofo francés Jean Paul Sartre, quien asegura que "el hombre no es otra cosa que lo que hace de sí mismo". Y expresa también que: "las acciones de las personas definen gradualmente a los seres humanos".

Trasladando dicha idea a la materia jurisdiccional, podríamos expresar que "el juez no es otra cosa que lo que él hace" –mediante sus sentencias– y afirmar que las sentencias, podrán definir su *status* ante la sociedad, el cual consistirá en su *auctoritas*. Así, las sentencias del juez podrán generar un cambio de cosmovisión del juzgador, pues en cada actuación del juzgador va de por medio el prestigio de la judicatura y de cada uno de sus integrantes (Comisión Iberoamericana de Ética Judicial 2012, 219-24).

O bien, utilizando una fórmula bíblica, podemos señalar que por los frutos de los jueces podrán ser (re)conocidos ante la sociedad.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

V. FUENTES CONSULTADAS

Alexy, Robert. 2010. *Derecho y razón práctica*. México: Fontamara.

Bellamy, J. Alex. 2010. "The Responsibility to Protect-Five Years On". *Ethics & International Affairs.* Volumen 24, núm. 2 (junio): 146-69. Estados Unidos de Norteamérica: Carnegie Council for Ethics in International Affairs .

Berizonce, Roberto O. 1978. *Efectivo acceso a la justicia*. Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. 2012. *Justicia de las Resoluciones*. Serie Monografías Premiadas. Número 4. México: SCJN.

Dworkin, Ronald. 1977. *Los derechos en serio*. México: Ariel.

Ferrajoli, Luigi, citado en Vigo, Rodolfo Luis. 2005. *De la ley al derecho*. México: Editorial Porrúa.

Gómez Gallardo, Perla. 2006. *Filosofía del derecho*. México: IURE.

Hans, Kelsen. 1963. *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba.

Laporta, Francisco, citado en Vázquez Almirón, Rodolfo. 2012. En *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*. México: ITAM, Fontamara.

Luna Ramos, José Alejandro. 2013. "Ética judicial electoral". *Los Expertos Opinan sobre Ética Judicial Electoral. Versiones Estenográficas* 1.

Montesquieu, C. 2007. *Del espíritu de las leyes*. 17ª ed. México: Editorial Porrúa.

Nathan Cardozo, Benjamín. 2000. *La función judicial*. México: Oxford.

Orozco Henríquez, J. de Jesús. coord. 2003. Democracia, imperio del derecho y función jurisdiccional. En *La función judicial: ética y democracia*. comps. Malem, Jorge, Orozco, Jesus y Vazquez, Rodolfo, España: Gedisa.

Platón. 1998. *Las Leyes*, *Epinomis*, *El político*. México: Editorial Porrúa.

Prieto Sanchís, Luis, citado por Vigo, Rodolfo Luis. 2005. En *De la ley al derecho*. México: Editorial Porrúa.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Coordinación de Comunicación Social. 2013. "Entrevista con Manuel González Oropeza". *Los Expertos Opinan sobre Ética Judicial Electoral. Versiones Estenográficas* 4. 5-18.

Vigo, Rodolfo Luis. 2005. *De la ley al derecho*. México: Editorial Porrúa.

Vázquez Almirón, Rodolfo. 2012. *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*. México: ITAM, Fontamara.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/